

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2015-00133-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	NEREIDA PEDROZO CASTRO
Demandados	HERNANDO ZAMBRANO AVENDAÑO - GUSTAVO RUIZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por la abogada ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, apoderada judicial de la demandante NEREIDA PEDROZO CASTRO, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales recaudados dentro de este trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y a la entrega a la parte demandante del título valor letra de cambio presentado como soporte de la obligación adeudada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de HERNANDO ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.039.682 y de GUSTAVO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.008.183, como trabajadores del Magisterio del departamento de Magdalena. Oficiése al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- 1.- Título No. 11093 por valor de: \$532.748 de fecha 16 de enero de 2020.
- 2.- Título No. 11118 por valor de: \$491.406 de fecha 30 de enero de 2020.
- 3.- Título No. 11156 por valor de \$544.821 de fecha 28 de febrero de 2020.
- 4.- Título No. 11187 por valor de: \$511.790 de fecha 26 de marzo de 2020.
- 5.- Título No. 11238 por valor de \$531.887 de fecha 30 de abril de 2020.
- 6.- Título No. 11275 por valor de: \$509.431 de fecha 29 de mayo de 2020.
- 7.- Título No. 11305 por valor de \$509.431 de fecha 1° de julio de 2020.
- 8.- Título No. 11352 por valor de: \$509.431 de fecha 31 de julio de 2020.
- 9.- Título No. 11384 por valor de \$509.431 de fecha 2 de septiembre de 2020
- 10.-** Título No. 11410 por valor de \$509.431 de fecha 30 de septiembre de 2020.
- 11.-** Título No. 11455 por valor de \$550.358 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Elabórese la orden de pago respectiva a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR.

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 11.480 por valor de \$524.786 de fecha 1° de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

-Por valor de \$ 67.569 para ser entregada a la parte demandante. Elabórese la orden de Pago a nombre de la apoderada judicial.

-Por Valor de \$ 457.217 para ser entregado a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO